

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO Y LA EMPRESA "NOVACERO"

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, la Escuela Politécnica del Ejército, en adelante denominada ESPE, representada por el señor Coronel de EMC. Mauricio Chávez CH., en su calidad de Rector de la ESPE, con cédula de ciudadanía No. 1704906138 y la Empresa NOVACERO, en adelante denominada NOVACERO, representada por el señor Ing. Ramiro Garzón, con cédula de ciudadanía No. 1801611250, en su calidad de Gerente General y representante legal de la empresa, conforme se desprende del nombramiento adjunto y que constituye documento habilitante, acuerdan firmar el convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La ESPE es una institución de educación superior de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos, que tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar, aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.
2. La ESPE tiene su domicilio en Sangolquí – Ecuador, en la Av. Gral. Rumiñahui s/n.
3. NOVACERO es una sólida empresa ecuatoriana, pionera y líder en el mercado desde 1973, con la mejor experiencia en la creación, desarrollo e implementación de soluciones de acero para la construcción. Soluciones que se encuentran en modernas construcciones industriales y agroindustriales, instalaciones comerciales, educativas, deportivas, en viviendas y en infraestructuras viales del Ecuador y del exterior.
4. El domicilio de NOVACERO para efectos del presente convenio es: Calle J No. S60-87 y Calle Tercera, Panamericana sur Km. 14 1/2.

SEGUNDA: OBJETIVO

Facilitar la organización y desarrollo de proyectos y actividades en los ámbitos, de la *investigación científica y académica*, de interés para ambas instituciones.

TERCERA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se comprometen y obligan a presentar por escrito programas o proyectos específicos que faciliten la colaboración o participación conjunta en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de participación, en forma separada al presente instrumento.



Los programas o proyectos específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago así como todo los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los mismos que deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes. Para la celebración de convenios específicos deben contarse con el respectivo presupuesto.

En caso de contraprestación de servicios, deben tramitarse según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el caso que la contratante sea la ESPE, o mediante un contrato donde consten el objeto, precio, plazo y más condiciones, para el caso que sea la empresa NOVACERO la contratante.

CUARTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes nombrarán y harán conocer por escrito el/la coordinador/a de su parte para la ejecución del presente convenio; y el seguimiento de los convenios específicos.

Al respecto se incluye y forma parte de este convenio la Matriz de Responsabilidades de Coordinación.

QUINTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula anterior serán:

Coordinar los proyectos de pasantías y/o educación dual para estudiantes de pregrado de todas las carreras de la ESPE en empresas del grupo NOVACERO, para incrementar el conocimiento práctico de los estudiantes; las cuales estarán en conformidad a la Ley de Pasantías del Sector Empresarial, especial y señaladamente el artículo 4 y más pertinentes de la Ley en mención.

Además, la planificación y ejecución de Proyectos, de Capacitación, de Investigación Científica, Transferencia de Ciencia y Tecnológica e Innovación que sean de mutuo interés para las dos partes.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula tercera, se estipulará que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ya sea directa o solidaria, ni con la "ESPE" ni con "NOVACERO". **SÉPTIMA: MONTOS Y FINANCIAMIENTO**



Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de dichos recursos no pueden ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.

OCTAVA: PROPIEDAD O DERECHOS DE AUTOR

Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarios para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de celebración. Solo podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes con 60 días de anticipación antes del término, para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo.

DÉCIMA: TÉRMINO DEL CONVENIO

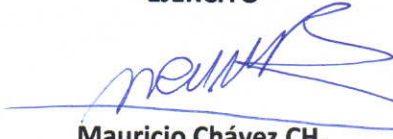
Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con noventa días de antelación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos que estén en marcha, anteriores a la fecha de terminación, salvo que las partes acuerden lo contrario.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

Para todos los efectos que deriven del presente Convenio, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito. En caso de producirse controversias en la aplicación y ejecución del presente Convenio, dichas controversias deberán ser solucionadas por las partes mediante negociación directa entre ellas, en un plazo de 15 días de haberse producido las mismas, caso contrario serán sometidas a la mediación de la Procuraduría General del Estado.


7
Para constancia de lo establecido, suscriben el presente Convenio en tres ejemplares, en Sangolquí, a los 16 SET. 2013

Por la ESCUELA POLITÉCNICA DEL
EJÉRCITO


Mauricio Chávez CH.
CRNL de EMC.
RECTOR



Por NOVACERO


Ing. Ramiro Garzón
GÉRENTE GENERAL